

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6748/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de febrero de 2023	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Salud	Folio de solicitud: 090163322007039	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“...De acuerdo con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con lo establecido en el artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se me entregue de manera digitalizada o vía correo electrónico la siguiente información:</p> <p>¿Cuántas mujeres y hombres mayores de 30 años han sido diagnosticados con el Virus del Papiloma humano de octubre de 2019 a octubre de 2022 en la ciudad de México?, desglosar el número de contagios cada año y la edad de los contagiados.</p> <p>¿Cuántos de ellos (hombres y mujeres) han recibido tratamiento por este virus en la instituciones de salud pública en la capital del país?</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	De acuerdo con la información solicitada por la persona recurrente el sujeto obligado se declaro incompetente, y señalo la autoridad competente	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	“No me fue entregada la información solicitada” (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Mujeres, Hombres, virus papiloma humano, contagios, estadística.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6748/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Salud**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075122001991, mediante la cual requirió:

“De acuerdo con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con lo establecido en el artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se me entregue de manera digitalizada o vía correo electrónico la siguiente información:

¿Cuántas mujeres y hombres mayores de 30 años han sido diagnosticados con el Virus del Papiloma humano de octubre de 2019 a octubre de 2022 en la ciudad de México?, desglosar el número de contagios cada año y la edad de los contagiados

¿Cuántos de ellos (hombres y mujeres) han recibido tratamiento por este virus en la instituciones de salud pública en la capital del país?” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia simple” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de diciembre de 2022, surtiendo efectos hasta el día 12 de diciembre de 2022, debido a las fallas e intermitencias de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio SSCDMX/SUTCGD/10581/2022 de fecha 5 de diciembre de 2022, signado por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, en forma de respuesta que en su parte medular se menciona lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

*Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2022
Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/10581/2022
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a la
Información Pública No. 090163322007039*

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual se tuvo por presentada en fecha 29 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el número de folio 090163322007039, mediante la cual solicitó:

(Transcribe Solicitud)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/SDS/402/2022, el Dr. Alejandro Rivera López, Subdirector de Daños a la Salud, informó que, con respecto a los casos nuevos de Virus de Papiloma Humano y el tratamiento recibido por este virus, no es competencia de la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales.

Ahora, bien, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la Información Pública y de dar cumplimiento al principio de máximo publicidad, se le comunica que, su solicitud también fue gestionada ante la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias donde a través del oficio SSCDMX/DGPSMU/11514/2022 el Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Titular de la citada Unidad Administrativa, mencionó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva se concluyó que, no obra expresión documental al respecto.

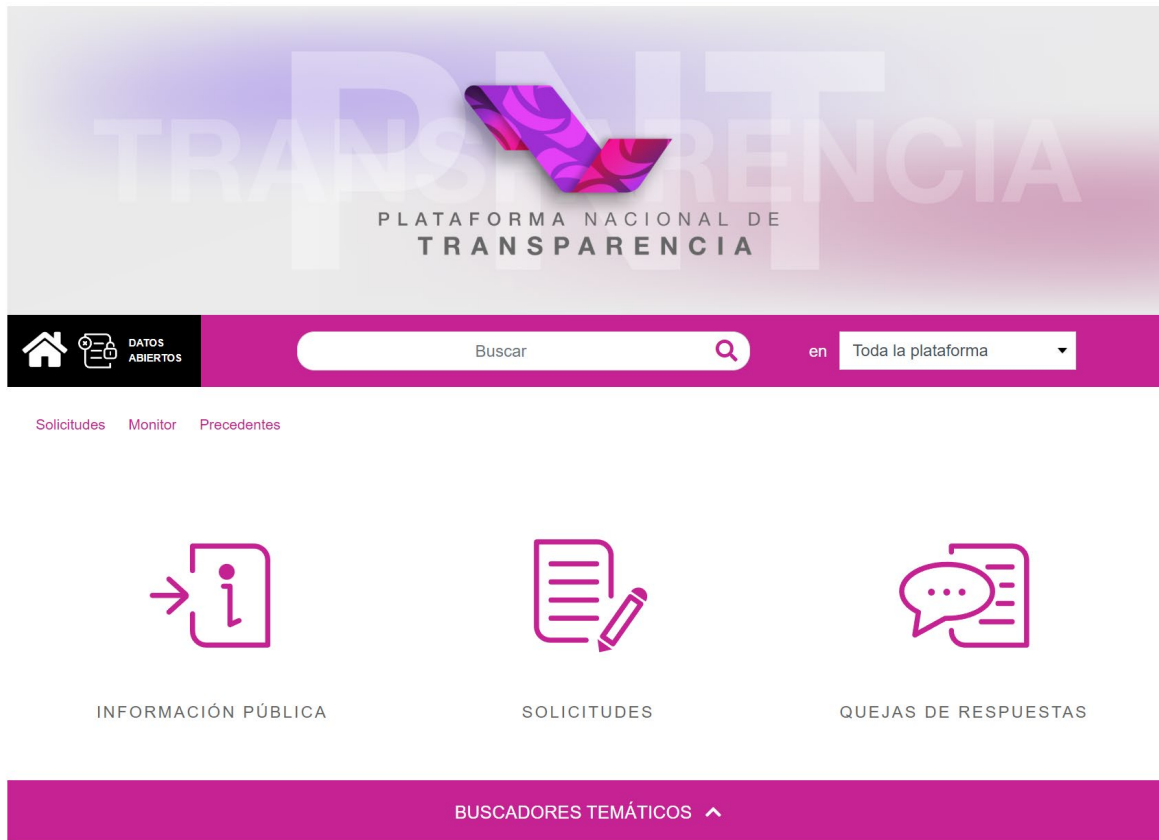
Finalmente, ambas Direcciones Generales sugieren ingresar una nueva solicitud ante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dirigida a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado sectorizado a esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), ya que dicho Sujeto Obligado es quien podría detentar la información de mérito. A continuación, le comparto los datos de contacto:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022



Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo
Dirección: Torre Insignia, planta baja, Av. Insurgentes Norte, número 423, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
Teléfono: 50381700 Ext. 5874, 5890,5875 y 5034
Correo: unidaddetransparencia@sersalud.df.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de diciembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“No me fue entregada la información solicitada”. (Sic)

... (Sic)

IV. Admisión. El 21 de diciembre de 2022, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 16 de enero de 2023 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, así como por la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo una respuesta complementaría así como sus

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

manifestaciones de derecho, alegatos, que en su forma conducente señalan lo siguiente:

Ciudad de México, a 13 de enero de 2023
Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/0234/2023
Asunto: Respuesta Complementaria a su
Solicitud de Acceso a la Información
090163322007039

En alcance al oficio SSCDMX/SUTCGD/10581/2022 de fecha 5 de diciembre del 2022, por medio del cual se le brindó respuesta primigenia a la solicitud con número de folio 090163322007039 en la que solicitó lo siguiente:

(se transcribe solicitud)

Al respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta emitida a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163322007039, que derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 6748/2022 y que fue presentado en los siguientes términos:

“No me fue entregada la información solicitada” (Sic)

Con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento se le informa que, mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/00028/2023, el Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ha ratificado en cada una de sus partes la respuesta primigenia otorgada por dicha Dirección General, afirmando que en fecha 1 diciembre de 2022 se atendió la solicitud 090163322007039, en la que se informó lo siguiente:

“ Artículo 215.- Corresponde a la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias:
I. Organizar, operar y controlar la prestación de los servicios de atención médica permanentes y de urgencias de las Unidades Hospitalarias y Centros de Atención Toxicológica a su cargo; II. Coordinarse con otras unidades de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como con los organismos coordinados sectorialmente por ésta, especialmente con el Organismo Descentralizado

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en lo relativo a la atención integral del paciente; III. Participar en el Sistema de Salud de la Ciudad de México organizado y coordinado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, mediante la prestación de los servicios hospitalarios y de urgencias con establecimientos seguros y de calidad; IV. Ejecutar los programas de salud de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México relativos a la prestación de servicios hospitalarios y de urgencias; V. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios a su cargo; VI. Aplicar programas de formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos para la atención a la Salud, vinculados a los servicios a su cargo, que instrumente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; VII. Contribuir en el desarrollo de los programas de investigación relativos a los servicios de hospitalización y urgencias que instrumente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; VIII. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la atención de los servicios médicos y de urgencias a su cargo, en observancia de las disposiciones normativas emitidas por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y otras autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México; IX. Promover la ampliación de la cobertura y la prestación de los servicios a su cargo, apoyando las políticas y programas que para tal efecto dicten y formulen las autoridades correspondientes de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. X. Definir las necesidades institucionales de medicamentos, insumos y equipo médico de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; XI. Instrumentar políticas y criterios generales a los que deberá sujetarse el proceso de selección, distribución, adquisición, almacenamiento, prescripción, dispensación y uso de medicamentos, vacunas y toxoides en los servicios de las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría y de las Entidades sectorizadas a ella; XII. Participar en la actualización del Cuadro Institucional de Medicamentos, Insumos y Equipo médico de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

“Con fundamento en los artículos 11, 13, 14, 19, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIRCCDMX) y en las atribuciones conferidas a esa Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias; fracciones IV, V y VII, artículo 215 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no obra expresión documental al respecto.

XIII. De acuerdo con las recomendaciones de las Guías de Práctica Clínica, Normas Oficiales Mexicanas y el conocimiento científico vigente, participar en la aplicación de los mecanismos de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

garantía de la calidad, seguridad, eficiencia, efectividad y uso racional de medicamentos en los servicios de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría; XIV. Desarrollar actividades de capacitación y asesoría adecuada y oportuna a los profesionales de la salud y al público en general para garantizar el uso seguro y costo efectivo de los medicamentos; XV. Inscribir al Profesional Técnico de la Salud en Atención Médica Prehospitalaria, en el Registro de Técnicos en Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México de conformidad con la normatividad aplicable así como expedir la acreditación que contenga los datos de identificación del Técnico, siempre que demuestre su formación y conocimientos, mediante documento legalmente expedido y registrado por Institución integrante del Sistema de Urgencias Médicas; y XVI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables". (Sic)

Además, es preciso comunicarle que, con referencia en las atribuciones, competencias y funciones de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, establecidas entre ordenamientos normativos, en su Estatuto Orgánico de fecha 31 de octubre de 2007 que en sus artículos 1 y 2 señala:

"Artículo 1.- Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

Artículo 2.- Comprenden el objeto de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal: I. Las acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica; II. El diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica. Asimismo, el Organismo contribuirá a la prestación de servicios de atención médica de cualquier otro nivel" (Sic)

Aunado a ello, se le comunica que, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información pública y de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, su solicitud también fue gestionada

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

ante la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, por lo tanto; se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/SDS/137/2022, el Dr. Alejandro Rivera López, Subdirector de Daños a la Salud ratificó su respuesta primigenia, ya que no es competencia de la Dirección de Información y Sistemas Institucionales los casos nuevos y el tratamiento de Virus de Papiloma Humano.

En virtud de lo expuesto, ambas Direcciones manifestaron que, el Sujeto Obligado que podría detentar la información de su interés, es el Organismo Público Descentralizado, es decir Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, por lo que se le sugiere ingresar una nueva solicitud dirigida a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en comento, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). A continuación, se le proporciona la liga electrónica mediante la cual podrá ingresar su respectiva solicitud.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado advirtió causales de improcedencia que son desestimadas, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1. La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información estadística sobre cuantas mujeres y hombres mayores de 30 años han sido diagnosticados con el virus del papiloma humano de cotubre de 2019 a octubre de 2022; derivado del primer cuestionamiento, solicita también se le informe de cuantos de los hombres y mujeres han recibido tratamiento del virus señalado en las instituciones de salud pública.
2. El sujeto obligado, se pronunció que después de realizar una búsqueda exhaustiva, identifico que no es competencia del sujeto obligado, acción por la que orienta e informa del sujeto obligado que consideró competente.
3. El recurrente, se inconforma de forma medular de no recibir respuesta que en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja se deriva que se impugna la **Incompetencia del sujeto obligado.**

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

4. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho a través de las cual reitera la legalidad de su respuesta así mismo, realizó la entrega de una respuesta complementaria.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la incompetencia del sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud de información?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió la siguiente información sobre

1. ¿Cuántas mujeres y hombres mayores de 30 años han sido diagnosticados con el Virus del Papiloma humano de octubre de 2019 a octubre de 2022 en la ciudad de México?.
2. Desglosar el número de contagios cada año y la edad de los contagiados.
3. ¿Cuántos de ellos (hombres y mujeres) han recibido tratamiento por este virus en la instituciones de salud pública en la capital del país?

En atención al tema de interés, se trae a colación lo que establecen la Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

“...

SECCIÓN IX DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 40.- Corresponde a la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos:

“...
*III. Establecer **vinculación** entre las unidades de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y el Organismo Descentralizado **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, para la atención integral del paciente;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

...

V. Participar en la formulación, coordinación y ejecución de políticas y programas para combatir las enfermedades transmisibles y las adicciones, enfermedades crónicas, lesiones por causa externa, enfermedades emergentes y atención a la salud mental, así como la prevención de accidentes

...

IX. En congruencia de los motivos que generan los requerimientos de atención médica en la Red de Servicios, establecer las necesidades institucionales de medicamentos, insumos y equipo médico de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

...

Es de la normatividad cita que desprende que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como el Organismo Descentralizado de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México trabajan en coordinación en temas de enfermedades transmisibles, si bien es cierto realizó una búsqueda exhaustiva en su **Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias**, no garantizó que se realizara como lo indica el numeral 211 de la Ley Local de Transparencia que a su letra cita:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”. (Sic)

Lo anterior resulta relevante de destacar, visto que la Ley de Salud de la Ciudad de México señala diversas áreas competentes así como lo es la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, que en su estructura interna cuenta con la Dirección Ejecutiva del Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México que cuenta con las atribuciones siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

CAPÍTULO IX PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH-SIDA

Artículo 73. Corresponde al Gobierno, a través de la **Unidad Administrativa para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA** de la Ciudad, definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención integral de las personas con **VIH/SIDA o cualquiera otra infección de transmisión sexual**.

Artículo 74. Las personas con VIH/SIDA o cualquier otra infección de transmisión sexual, además de los derechos que refiere el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho:

A **recibir servicios médicos para la prevención y atención de las enfermedades** que les afecten de manera exclusiva, cuando tales enfermedades agraven el hecho de que éstas vivan con VIH o VIH/SIDA;

Artículo 75. Los servicios de atención médica que se presten para la prevención y detección integral del VIH/SIDA y de otras ITS deberán estar libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, y deberán garantizar que las personas usuarias de los mismos reciban el tratamiento médico cuya eficacia y seguridad estén acreditadas con evidencia científica, y que constituya la mejor alternativa terapéutica, incluyendo los padecimientos e infecciones oportunistas asociadas al VIH o SIDA.

Artículo 76. En materia de promoción de la salud, las acciones deben estar orientadas a:

Promover los servicios de atención médica para diagnóstico, tratamiento, seguimiento y atención oportuna del VIH y de otras ITS, y

Resulta necesario traer a colación la normativa antes descrita toda vez que, es una unidad perteneciente a la Secretaría de Salud, que por sus facultades y atribuciones se señalan indicios de que la información requerida se encuentra en posesión de dicha área, así también porque es la encargada de dar atención integral a cualquier persona con VIH/SIDA o cualquier otra infección de Transmisión sexual, incluyendo entre estas, el Virus del Papiloma Humano, toda vez que la persona recurrente está solicitando información “Estadística”, y es de lo anterior que se percibe que incluso el propio sujeto obligado señala en una nota periodística denominada **“REALIZA SEDESA MÁS DE 52 MIL CITOLOGÍAS Y 25 MIL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

PRUEBAS DE VPH PARA DETECTAR CÁNCER DE CUELLO UTERINO EN 2022” informando lo siguiente:

La citología cervical convencional sirve para identificar lesiones en mujeres y personas trans de 25 a 34 años, así como en mayores de 65 años • Los tamizajes de cuello uterino permiten identificar lesiones celulares en mujeres y hombres trans de 35 a 65 años

La Secretaría de Salud (SEDESA) ha realizado este año 52 mil 54 citologías y 25 mil 432 pruebas del Virus de Papiloma Humano (VPH) de manera gratuita en la Ciudad de México, a fin de detectar o descartar lesiones que puedan convertirse en cáncer de cuello uterino.

El líder Estatal del Programa Prevención y Control del Cáncer de la SEDESA, doctor Miguel Adrián González Noriega, explicó que el cáncer de cuello uterino es el crecimiento anormal de las células que se encuentran en el cuello de la matriz.

“La detección es muy importante porque, al inicio, las lesiones son tan pequeñas que no se pueden ver a simple vista y duran así varios años. Cuando el cáncer está en una etapa avanzada, se puede ver a simple vista en la exploración ginecológica o causar otras molestias, como el sangrado anormal después de la relación sexual”, expuso González Noriega.

Con respecto al Virus del Papiloma Humano (VPH), el especialista explicó que los principales factores de riesgo son el inicio de vida sexual sin protección, infecciones de transmisión sexual y tabaquismo, por lo que la mejor manera de prevenirlo es realizarse el papanicolaou, estudios como la prueba de VPH y el uso correcto del condón.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

Con el propósito de dar cumplimiento al derecho a la salud de la población en la Ciudad de México, se realizan las siguientes actividades para la atención de esta enfermedad, en coordinación con las Jurisdicciones Sanitarias, los Centros de Salud y Clínicas de los Servicios de Salud Pública:

Consejería: Se otorgan pláticas informativas en salas de espera de las unidades y durante la consulta se invita a las usuarias a realizarse los tamizajes correspondientes a su edad. También se entregan resultados con la explicación correspondiente y en su caso, la referencia al servicio especializado.

Atención en Ferias del Bienestar y Jornadas de Salud: Se incluye consejería y cuando se cuenta con espacios habilitados, se realizan pruebas de tamizaje

Citología cervical convencional: Se llevan a cabo estudios para la identificación de lesiones a mujeres y personas trans de 25 a 34 años, así como a mayores de 65 años en Centros de Salud.

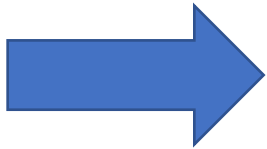
Referencia: En caso de confirmar presencia de cáncer de cuello uterino son referidas a los centros oncológicos del Instituto Nacional de Cancerología, Hospital General de México, Hospital Juárez de México.

Durante 2022 se realizaron los siguientes estudios en cada Jurisdicción Sanitaria:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022



JURISDICCIÓN SANITARIA	VPH 2022											TOTAL
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	
Álvaro Obregón	14	2	0	24	267	194	163	279	213	333	308	1,797
Azcapotzalco	102	169	0	24	58	53	50	156	51	185	59	907
Benito Juárez	63	195	0	95	245	288	154	108	83	116	56	1,403
Coyoacán	250	174	0	36	186	121	105	134	251	291	253	1,801
Cuajimalpa	177	15	0	32	87	65	44	60	36	95	144	755
Cuauhtémoc	70	57	0	102	263	228	139	177	92	137	138	1,403
Gustavo A. Madero	680	95	1	95	434	331	310	330	275	572	546	3,669
Iztacalco	2	0	0	10	70	54	51	66	66	216	88	623
Iztapalapa	256	65	0	387	949	1,006	819	802	519	309	60	5,172
Magdalena Contreras	99	63	0		52	80	57	42	52	66	167	678
Miguel Hidalgo	69	149	0	16	141	115	45	106	57	116	94	908

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA												
Milpa Alta	37	3	0	22	76	92	56	73	51	87	81	578
Tláhuac	45	24	0	34	185	242	157	183	102	87	99	1,158
Tlalpan	139	619	0	16	141	200	221	261	230	348	154	2,329
Venustiano Carranza	44	7	0	83	237	167	113	158	118	146	70	1,143
Xochimilco	55	0	0	33	140	226	127	140	126	148	113	1,108
Total	2,102	1,637	1	1,009	3,531	3,462	2,611	3,075	2,322	3,252	2,430	25,432

Dirección de virus de papiloma humano de alto riesgo: Se realizan en Clínicas Especializadas y Centros de Salud mediante prueba molecular de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR, por sus siglas en inglés) e identificación de lesión celular a través de citología de base líquida, estrategia destinada a mujeres y hombres trans de 35 a 65 años.

Si bien la nota plasmada **es un referente** sobre un indicio de información que emitió el sujeto obligado, se observa que da cuenta de los **datos estadísticos** que obran sobre el **virus del Papiloma Humano**, por lo que cabe recordar que el Derecho de Acceso a la Información es un Derecho Humano Universal, así mismo se traduce en un Derecho Ciudadano en el que se debe de privilegiar su **búsqueda en el**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

criterio más amplio, ya que cualquier persona sin conocimiento de la materia debe de tener acceso a la información.

Bajo ese tenor se da cuenta que es correcto el señalamiento del sujeto obligado al referir que el **Organismo Descentralizado de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** también es competente para pronunciarse de la solicitud de mérito, ya que por sus facultades y atribuciones así se desprenden; así incumpliendo con lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia Local, así como el criterio 03/21 aprobado por el Pleno de este Instituto; ya que se hace constar que el sujeto obligado al indicar la competencia de otro sujeto obligado que detenta la información **solo oriento y fundamento, no obstante no realizo su remisión.**

“CRITERIO 03/21 Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes. ..." (Sic)

En conclusión, este instituto advierte que, de la entrega de la respuesta primigenia, así como de su respuesta complementaría no **satisfacen los requerimientos realizados por la persona recurrente.**

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en la fracción **III**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

De acuerdo a las normativas señaladas el agravio esgrimido por la persona recurrente, se encuentra **fundando**.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información de forma incompleta, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá realizar un nuevo pronunciamiento de la información requerida en todas sus unidades administrativas que por sus facultades puedan conocer de la misma, dentro de la que no podrá faltar su Dirección Ejecutiva del Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México.**
- **Deberá remitir vía correo electrónico Institucional la solicitud de merito a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. .**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado por los medios señalados por la persona recurrente.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6748/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**